

# **Convenio de Cooperación entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y La Comisión De Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano (CDHJPC)**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos que tiene las funciones principales de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de esa Organización en esta materia. Su mandato surge de la Carta de la OEA, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de su Estatuto.

El Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano establece en su Artículo 3 inciso c) que uno de los propósitos del Parlamento es velar por el estricto respeto a los derechos humanos fundamentales y porque no sean afectados en ningún Estado Latinoamericano en cualquier forma que menoscabe la dignidad humana.

El Reglamento del Parlamento establece que, cuando fuere necesario, diseñará métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias (CDHJPC), integra el órgano especializado del Parlamento latinoamericano. Entre otras, su competencia está dirigida a estudiar todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente.

Con fecha 17 de julio de 1993, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y el Presidente del Parlamento Latinoamericano suscribieron un Convenio de Cooperación entre las respectivas Organizaciones.

El establecimiento de un convenio de cooperación entre la CIDH y la CDHJPC contribuirá a fortalecer los mecanismos de promoción del respeto y la vigencia de los Derechos Humanos en la región a través de acciones de diversa naturaleza. En consecuencia las Partes acuerdan:

1. Establecer un mecanismo de intercambio de dictámenes recaídos en casos análogos de violación de derechos humanos en cada uno de sus ámbitos de competencia con el propósito de fortalecer criterios comparados sobre casos determinados.
2. La CDHJPC pondrá en conocimiento de la CIDH -periódica y regularmente- una lista confidencial y una breve descripción de la totalidad de los casos denunciados.
3. A requerimiento de la CIDH, o por haberse determinado la existencia de una violación de derechos humanos, la CDHJPC remitirá a la CIDH información sobre los avances alcanzados en la investigación del caso.
4. Con fundamento en el Informe de la Subcomisión de Denuncias, la CDHJPC podrá trasladar a la CIDH cualquier denuncia o queja por la presunta violación de derechos humanos para los fines que corresponda de conformidad con la Convención Americana, su Estatuto y Reglamento
5. En el marco del presente Convenio, las Partes también podrán realizar las siguientes actividades:
  - a) Organizar y coordinar seminarios, conferencias y talleres destinados a difundir información y promover la defensa de los derechos humanos.
  - b) Realizar estudios o trabajos conjuntos sobre la materia.
  - c) Intercambiar información y publicaciones producidas por éstas.
  - d) Propiciar la cooperación interinstitucional entre los órganos del Sistema Interamericano; el Parlamento Latinoamericano, sus parlamentos nacionales miembros y parlamentos

subregionales. Ello sobre la base de sus respectivos mandatos y a fin de fomentar y aprovechar al máximo la complementariedad de sus funciones.

- e) Desarrollar toda otra actividad que las partes crean necesaria y oportuna para lograr una mejor y más eficiente promoción y protección de los derechos humanos, contribuyendo a estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
6. Los mecanismos y recursos financieros para la implementación de los proyectos y actividades que se deriven del presente convenio serán establecidos de mutuo convenio entre las Partes, atendiendo a sus correspondientes disposiciones normativas.
7. Este convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo. Asimismo, las Partes podrán concertar convenios complementarios dentro del alcance del presente de conformidad con las necesidades de sus actividades.
8. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá vigencia indefinida salvo solicitud de terminación por una de las partes. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo o la finalización de los compromisos contraídos o de las actividades en ejecución.
9. En fe de lo cual , la CIDH y la CDHJPC subscriben en la ciudad de Washington D.C. a los 26 días del mes de octubre de 2004, el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor que se consideran igualmente auténticos, dos para cada una de las partes. Cada uno de ellos en el idioma español.

**SONIA M. ESCUDERO**

SECRETARIA DE COMISIONES DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

**JOSÉ ZALAUQUETT**

PRESIDENTE, COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**SANTIAGO A. CANTON**

SECRETARIO EJECUTIVO COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS